

CG/AC-0060/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO AL MODELO OPERATIVO DEL VOTO ANTICIPADO SE DETERMINAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

AEC VA	Acta de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado.
CATD	Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV	Centro de Captura y Verificación
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
TERCERO	Empresa prestadora de servicios denominada "Grupo PROISI S.A. de C.V."
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Lineamientos	Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CG/AC-0060/2024

MEC VA	Mesa (s) de Escrutinio (s) y Cómputo (s) del Voto Anticipado
Modelo de Operación	Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, del Instituto Nacional Electoral.
Instancia interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y al Instituto, cuya observancia es obligatoria para las referidas autoridades, en lo que corresponda.
- II. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017 reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca la modificación a los Lineamientos del PREP, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- III. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo número INE/CG164/2020, a través del cual reformó el Reglamento de Elecciones y

CG/AC-0060/2024

sus respectivos anexos, modificaciones de entre las cuales, destacan las referentes al PREP.

- IV. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobaron los Lineamientos mediante Acuerdo INE/CG436/2023.
- V. En la misma fecha mencionada en el antecedente inmediato anterior, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023, a través del cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.
- VI. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG528/2023, por el que se aprobó el Modelo de Operación, documento que ofrece medidas de inclusión y nivelación para permitir que las personas solicitantes, puedan ejercer su derecho al voto para las elecciones federales y locales en el Proceso Electoral desde su domicilio durante la Jornada de Voto Anticipado que se celebrará durante los días previos a la Jornada Electoral.
- VII. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-041/2023, integró el COTAPREP, cuya finalidad es brindar asesoría técnica en materia del PREP.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral.
- IX. El veintiocho siguiente, el Consejo General aprueba mediante Acuerdo CG/AC-058/2023, el Dictamen para la contratación de un tercero que desarrolle el Sistema informático, implemente y opere el PREP.
- X. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la convocatoria a la sesión correspondiente.”

- XI. Mediante oficio INE/DEOE/0630/2024 de veintidós de marzo de la presente anualidad, el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, validó los diseños de los

CG/AC-0060/2024

formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad de Voto Anticipado de este Instituto.

- XII.** Mediante Oficio INE/DECEyEC/0075/2024, signado por la Lic. María Elena Cornejo Esparza, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, remitió a este Instituto diversos materiales de difusión con el objetivo de informar a la Ciudadanía acerca del ejercicio del Voto Anticipado.
- XIII.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Adjudicación Directa formalizada a través del Acuerdo CA/AC-015/2024, se contrató al TERCERO como prestador de servicios encargado del diseño, implementación y operación del Sistema Informático del PREP.
- XIV.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día referido en el numeral anterior, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al ordenamiento citado.

CG/AC-0060/2024

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I y II del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; y
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones I, II, III, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales del Instituto;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral, vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 5, establece que corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de

CG/AC-0060/2024

autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

Según lo establece el artículo 104 numeral 1 inciso k) establece que corresponde a los OPLE, entre otras cosas, implementar y operar el PREP durante las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad a las reglas, lineamientos, criterios y formato que para tal efecto emita el INE.

A su vez, el artículo 219 numeral 1, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD, autorizados por el INE y por los OPLE; que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPLE en las elecciones de su competencia; y que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Capítulo II del Título III establece las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y para los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa. El artículo 338 numeral 2 inciso b), señala que la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los OPLE cuando se trate de:

- Elección de Gubernatura del Estado;
- Elección de Diputaciones al Congreso Local;
- Elecciones de miembros de Ayuntamientos; y
- Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPLE llevar a cabo.

2.4 CÓDIGO

El artículo 305 menciona lo siguiente:

“...
“

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral, encargado de proveer los resultados preliminares y no

CG/AC-0060/2024

definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

La información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que en el ámbito de sus atribuciones, tendrá el Instituto bajo su responsabilidad, en cuanto a su implementación y operación, regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

Sólo el Consejo General, a través de los medios electrónicos, y conforme a los avances tecnológicos existentes, dará a conocer la información preliminar de resultados de cada una de las elecciones en la Entidad. La publicación podrá iniciar a las 18:00 horas, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.

Por su parte, el artículo 306, señala que los datos consignados en las AEC levantadas en las casillas, constituyen la única fuente de información preliminar de las elecciones.

2.5 MODELO DE OPERACIÓN

De conformidad a la fracción III, los Consejos Distritales del INE serán responsables de aprobar la integración y ubicación de las MEC VA correspondientes a su distrito electoral, conforme a los plazos referidos en el Cronograma.

Las MEC VA se integrarán por nueve personas funcionarias, seis propietarias y tres suplentes; que pasarán por el proceso de primera y segunda insaculación, así como la capacitación correspondiente para escrutar y computar el Voto Anticipado.

A su vez, en las fracciones IV, V, VI y VII se especifica que el Modelo de Operación se compone de las siguientes fases:

- 1. Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada.*
- 2. Periodo de Votación Anticipada.*
- 3. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada.*

Mismas que se desarrollaron conforme a lo siguiente:

- **La primera fase se desarrolló a partir del mes de septiembre de 2023, con diversas reuniones de trabajo para coordinar y dar seguimiento a la ejecución**



CG/AC-0060/2024

de las actividades para la implementación del Voto Anticipado; la misma consto de diversas etapas como el diseño y producción de documentación y materiales electorales, la entrega de dicha documentación por parte del OPLE, así como la difusión del Voto Anticipado, entre otras.

- La **segunda fase** constó de la preparación de las visitas domiciliarias y la recopilación de la votación anticipada fue realizada del periodo comprendido de seis al veinte de mayo de dos mil veinticuatro, tal y como se especifica en el Cronograma que se acompaña al Modelo Operativo.
- Por cuanto respecta a la **tercera fase** consta de la clasificación y resguardo de los sobre paquete electoral de seguridad voto anticipado, la remisión a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE del archivo con el formato para la generación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que se conforma con las Personas contempladas en la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado que ejerzan su voto; la generación y envío de dicha lista a la Junta Distrital Ejecutiva, la preparación de la documentación y materiales electorales para escrutinio y cómputo en las MEC VA, el escrutinio y cómputo en las MEC VA y la incorporación de los resultados al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos, y se ha llevado a cabo desde el seis de mayo, y finalizará el veintitrés de junio de la presente anualidad, conforme al Cronograma anexo al Modelo Operativo.

3. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

Dada la importancia de la publicación de los Resultados Electorales Preliminares, incluidos aquellos consignados en la documentación electoral a utilizarse en el modelo de votación anticipada y con la finalidad de que este cuerpo colegiado, pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 305, 306 y demás relativos y aplicables del Código, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se estima oportuno aprobar el procedimiento que a continuación se establece:

1. De conformidad con el apartado "VII.5. Escrutinio y cómputo en las MEC VA", del modelo de operación, la Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado, se instalará a las 17:00 horas del día dos de junio de dos mil veinticuatro, dando inicio con el escrutinio y cómputo de la votación anticipada en punto de las 18:00 horas.
2. La Secretaría Ejecutiva, en compañía de la Instancia Interna, así como las y los Integrantes del Consejo General que así lo determinen, en punto de las 19:00 horas del día de la elección, procederá a realizar el acceso a alguno de los correos electrónicos institucionales, que en cumplimiento a lo establecido en el apartado "V.7. Envío de AEC VA de las elecciones locales", haya

CG/AC-0060/2024

notificado al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. El acceso al correo electrónico institucional, se realizará por medio del equipo de cómputo situado en la estación de captura y/o digitalización que para tal efecto habilite el TERCERO, en el Centro de Captura y Verificación.
4. Una vez que se haya ingresado al correo electrónico institucional, se verificará el envío de las AEC VA; en caso de no contar con las respectivas AEC VA al momento del ingreso al correo electrónico institucional, la Instancia Interna tomará las previsiones necesarias para el monitoreo correspondiente, dando aviso de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva tan pronto sea recibida la documentación electoral correspondiente.
5. Recibidas las AEC VA en el correo electrónico institucional, la Instancia Interna procederá, en presencia de las y los integrantes del Consejo General que así lo determinen, a imprimir en un tanto, los archivos digitales que los Consejos Distritales del INE, hayan remitido en cumplimiento al modelo de operación respectivamente.
6. Impresas las AEC VA, en presencia de las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, el Secretario Ejecutivo verificará la legibilidad de los resultados consignados en las mismas, posteriormente procederá a rubricar la impresión o impresiones de las AEC VA según corresponda, para su entrega al TERCERO
7. Recibidas las AEC VA, el TERCERO a través del personal que para tal efecto designe, procederá a realizar la digitalización de las AEC VA según corresponda, para su posterior carga al sistema del PREP por medio de la estación de captura y/o digitalización que para tal efecto se habilite.
8. La carga de las AEC VA, deberán ser integradas al PREP conforme al tipo de elección y órgano competente que para tal efecto determine la Instancia Interna en conjunto con la Dirección de Organización Electoral del Instituto. La relación señalada en el presente numeral, deberá ser notificada al TERCERO, a más tardar el día uno de junio de dos mil veinticuatro vía correo electrónico.
9. El procedimiento establecido en los numerales 4 al 7, deberá realizarse las veces que sean necesarias, hasta contar con el 100% de las AEC VA en el PREP.

CG/AC-0060/2024

4. DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA RECEPCIÓN ENTRE LOS ÓRGANOS TRANSITORIOS DE ESTE INSTITUTO

Ahora bien, por cuando refiere a lo relativo a la entrega recepción, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

“ ...

Antes de las 17:00 horas del 2 de junio, la Presidencia del Consejo Distrital del INE acompañada por sus integrantes, entregará a la Presidencia de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, los Sobres Paquete Electoral de Seguridad de Voto Anticipado, la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado (LNEVA), así como la documentación y materiales electorales necesarios para que se realice el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.

Las Mesas de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado (MEC VA) se instalarán el 2 de junio a las 17:00 horas en el domicilio que apruebe el Consejo Distrital del INE respectivo, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas de ese mismo día. En caso de instalarse dos o más MEC VA se asegurará que cada una tenga un espacio distinto.

Concluido el procedimiento, se llenará el Acta de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado (AEC VA) respectiva con los resultados obtenidos y se firmará por el funcionamiento de la MEC VA, así como de las Representaciones de Partidos Políticos (RPP) y Representaciones de las Candidaturas Independientes (RCI) que se encuentren presentes.

Una vez elaborada y firmada la AEC VA, se incorporarán los votos en cada uno de los sobres electorales según corresponda, así como la LNEVA en su bolsa respectiva y demás elementos que integrarán el expediente del Voto Anticipado.

Firmadas las AEC VA de todas las elecciones, se integrarán los expedientes respectivos.

Finalizado el escrutinio y cómputo de las elecciones que correspondan, la Presidencia de la MEC VA conservará el original, así como la primera copia del AEC VA y entregará una copia a cada una de las RPP y RCI presentes. Posteriormente, entregará los expedientes y los paquetes electorales a la Presidencia del Consejo Distrital del INE respectivo en la sede que le corresponda.

Con la finalidad de darle continuidad al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones locales, la Presidencia del Consejo Distrital del INE procederá a digitalizar las AEC VA de la elección local y las remitirá por correo electrónico a las dos cuentas electrónicas que notificó el Instituto Electoral del Estado a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla.

Realizado lo anterior, y una vez recibidas las actas digitalizadas, se pondrán a disposición de la empresa encargada de la implementación del PREP, para que

CG/AC-0060/2024

efectuó su incorporación de los resultados de las AEC VA conforme a los cómputos de elección local que corresponda.

Los consejos distritales electorales del IEE respectivos, acudirán a las respectivas sedes federales, por medio de las comisiones creadas para dichos efectos en las sesiones ordinarias del mes de mayo, para recoger los expedientes de las elecciones locales así como su posterior traslado a la sede que corresponda.

De la entrega, la presidencia del Consejo Distrital del INE recabará un recibo en el que conste la cantidad de expedientes entregados a la comisión de los Órganos Transitorios del IEE.

En ese contexto, se muestra la relación de los consejos distritales electorales del IEE que acudirán la sede de los consejos distritales el INE, a recoger los expedientes del VA:

Consejo Distrital del INE que entrega	Consejo Distrital Electoral del IEE, que acude por expediente de elección de Gubernatura	Consejo Distrital del INE que entrega	Consejo Distrital Electoral del IEE, que acude por expediente de Diputaciones Locales y Ayuntamientos
01	01	01	01, 02
02	04	02	04
03	06	03	04, 06
04	14	04	06, 14
05	07	05	07
06	11	06	10, 11, 16
07	12	07	12
08	15	08	14, 15
09	09	09	09, 10, 17
10	18	10	09, 18
11	17	11	17, 19, 20
12	16	12	16, 17
15	24	15	24, 25
16	26	16	26

Finalmente, cuando los Consejos Municipales Electorales del IEE realicen la entrega de los paquetes electorales que contienen la documentación de las elecciones de Gubernatura y Diputaciones Locales, al Consejo Distrital Electoral Competente, deberán recoger los expedientes del VA de la elección de ayuntamientos que les correspondan.

...



5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

CG/AC-0060/2024

- Aprobar el Procedimiento para la incorporación de las actas de escrutinio y cómputo del voto anticipado al Programada de Resultados Electorales Preliminares, y
- Aprobar el Procedimiento de entrega recepción entre los Órganos Transitorios de este Instituto.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Especial para dar seguimiento a la implementación y operación del PREP; para su conocimiento; y
- e) A las y los integrantes del COTAPREP, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Director de Organización Electoral de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Informática; para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) A las Presidencias de los Órganos Transitorios respectivos, en los que se implementó el programa de Voto Anticipado, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.



CG/AC-0060/2024

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección, aprueba los Procedimientos para la incorporación de las Actas de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado al Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como el Procedimiento de entrega recepción entre los Órganos Transitorios de este Instituto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, atendiendo a los razonamientos indicados en los Considerandos 3, 4 y 5 de este acuerdo.

TERCERO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 6 de este documento.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA